Informe Secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario N°. 2017-642, informando que la parte actora presentó recurso de reposición contra el auto ordeno el emplazamiento de la cooperativa de trabajo asociado alianza solidaria empresarial. (fl 770)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Corresponde al Despacho resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación que fue interpuesto dentro del término dispuesto para ello por el apoderado de la demandante, quien como argumentó de su solicitud, alegó que no era necesario *"realizar dicha publicación en los medios de amplia circulación nacional ni en alguna cadena radial de difusión nacional, si no, con la simple inclusión en el registro nacional de personas emplazadas es suficiente para cumplir con lo requerido"*, por lo que a su juicio debe ser modificado el auto del 30 de noviembre del 2020.

Así las cosas, se recuerda que el artículo 108 del CGP, señala:

> *«Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. (…) Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*
> *(…)*

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar»

También, se cita a continuación el artículo 29 del CPT y SS, que actualmente dispone:

«ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. … En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.»

Es oportuno señalar, que debido a que el auto en mención se realizó el treinta (30) de noviembre y se publicó en Estados el 01 de diciembre del año dos mil veinte (2020), y la normatividad a tener en cuenta para realizar el emplazamiento para notificación personal es la que se encontraba vigente al momento de iniciar las actuaciones tendientes a lograr la conformación del contradictorio, es decir, a partir del 16 d abril de 2018, cuando se libró el mandamiento de pago rogado en este asunto y se ordenó la notificación de la pasiva en los términos del artículo 108 del C.P.L., que se encuentra diseñada de manera particular y concreta para los asuntos ejecutivos en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, igualmente debe tenerse en cuenta que las normas del Decreto 806 del 2020 – Articulo 10 que estableció:

«Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso ***se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas,*** *sin necesidad de publicación en un medio escrito.»* (Negrilla fuera de texto)

En manera alguna reemplazan o derogan un procedimiento especial, es decir, que se requiere la publicación por medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc, como medio de garantía de los derechos fundamentales de contradicción y de defensa que les asiste a las ejecutadas en este asunto.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho **NO REPONE** el auto del 30 de noviembre de 2020 y por tanto el ejecutante deberá estarse a lo resuelto en el mismo, en el punto de ordenar "*que la parte demandante realice el EMPLAZAMIENTO de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALIANZA SOLIDARIA EMPRESARIAL, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, tales como los diarios EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA, EL TIEMPO etc., o cualquier cadena radial de difusión Nacional, tales como CARACOL RADIO, W RADIO Y BLU RADIO etc.*".

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*

En este entendido y dadas las resultas de recurso de reposición propuesto, el Despacho concede en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, disponiendo la remisión del expediente, ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Para finalizar, se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar como apoderada de la accionante BERTILDE CUELLAR PINTO a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S, identificada con Nit.n°. 9010371884 y representada legalmente por DOUGLAS HARVEY RAMIREZ TIBABUSO, identificado con c.c. n°. 1.023.032.194 y a la abogada LUISA FERNANDA DAZA identificada con C.C. 1026585944 de Bogotá y T.P 346.563 del C.S. de la J. como apoderada sustituta como apoderada sustituta en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 773 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D. C.08 de septiembre del 2021

Por ESTADO **N° 094** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original Firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

Jeq

1 *«Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»*